



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2019-GR.CAJ-CR., PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE SUELO  
ORGÁNICO Y COBERTURA VEGETAL DEL ECOSISTEMA JALCA EN LAS PROVINCIAS DE SAN MIGUEL Y SAN PABLO -  
DEPARTAMENTO CAJAMARCA

TITULO I  
Aspectos Generales

CAPITULO I  
Fines, Objetivos y Alcance

**Artículo 1.- De los fines**

Son fines del presente reglamento:

- Fomentar la conservación y protección del ecosistema de Jalca como medio natural de bioproducción y fuente de diversos servicios ecosistémicos, así como por la disponibilidad de los recursos naturales que lo conforman.
- Promover la conservación y protección de los suelos orgánicos-suelos turbosos, así como de la cobertura vegetal, para la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que ofertan.
- Asegurar la permanencia y evitar la degradación del ecosistema de jalca.
- Promover el cambio adecuado de uso del suelo a favor de la conservación de la cobertura vegetal en el ecosistema de jalca.
- Homogenizar los criterios técnico sociales y económicos para la conservación y protección del suelo orgánico y cobertura vegetal del ecosistema jalca.

**Artículo 2. De los objetivos**

Son objetivos del presente reglamento:

- Desarrollar y regular las disposiciones contenidas en la Ordenanza Regional N° 007-2019-GRC-CR, para garantizar la conservación y protección de suelos orgánicos y cobertura vegetal en el ecosistema de jalca.
- Brindar orientación técnica a las partes interesadas, respecto a los impactos negativos que causan la extracción indiscriminada de los suelos orgánicos.
- Dar a conocer a los pobladores de la zona de intervención, respecto a la importancia que tiene los suelos orgánicos y la cobertura vegetal del ecosistema de jalca, en el bienestar humano.
- Lograr que las entidades encargadas de la fiscalización ambiental, realicen acciones orientadas a asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 3.- Alcance**

El presente reglamento es de aplicación en el ámbito del ecosistema de jalca de las provincias de San Miguel y San Pablo. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por los propietarios que poseen terrenos con suelos orgánicos, con cobertura vegetal natural, dentro del ecosistema mencionado; así como por toda persona y/o empresa que pretendiera beneficiarse de estos recursos naturales.





## CAPITULO II Definiciones

**Artículo 4.-** Para los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Regional N° 007-2019-GRC-CR que establece la Conservación y Protección del Suelo Orgánico y Cobertura Vegetal del Ecosistema de Jalca y del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:



### 4.1. Bofedales

En la Ley General del Ambiente del Perú (Ley N° 28611, Artículo 99), los bofedales son considerados como ecosistemas frágiles.

Los bofedales son zonas con vegetación de humedales que pueden tener capas de turba subyacentes; retienen agua en las partes altas de las cuencas, son fuentes importantes de forraje y agua para el ganado domesticado, así como centros de biodiversidad. Los bofedales son un recurso importante para los animales silvestres, ya que les proporcionan agua, alimentos, refugio y sitios de anidamiento.



### 4.2. Conservación

Es la gestión de la utilización de la biosfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

### 4.3. Ecosistema

Sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica.

### 4.4. Erosión del suelo

Es la principal causa de la degradación del suelo en el mundo. La pérdida de la capa fértil por acción de la erosión resulta, por un lado, en rendimientos menores, y, por el otro, en una transferencia indeseable de nutrientes, plaguicidas y sedimentos a las aguas superficiales.



### 4.5. Extracción de turba

La extracción de turba, genera emisiones de gases de efecto invernadero y alteración en el proceso de captura y almacenamiento de carbono generando un gran impacto en un corto periodo de tiempo. La regeneración natural de los bofedales donde ha habido extracción de turba es lenta y difícil bajo las condiciones climáticas predominantes, especialmente porque su vegetación ha sido removida. La extracción de turba daña severamente los bofedales y los servicios Ecosistémicos que brindan, tales como: Almacenamiento, captura de Carbono y Regulación del flujo hídrico.

### 4.6. Factores que influyen en la acumulación de la materia orgánica

El nivel de materia orgánica del suelo está influenciado por el clima, su acumulación es mayor en las regiones frías y húmedas; asimismo, cuando el drenaje del suelo es imperfecto a pobre, y también por el tipo de vegetación como en las gramíneas perennes. La extracción del material orgánico ocurre en los "bofedales".





#### 4.7. Horizonte del suelo

Es una capa o estrato de suelo aproximadamente paralela a la superficie del mismo, con propiedades especiales producidas durante la formación del suelo y que lo distinguen de otras capas adyacentes.

#### 4.8. Humus

Designa a las “sustancias orgánicas variadas, de color pardo y negruzco, que resultan de la descomposición de materias orgánicas de origen exclusivamente vegetal”. Contiene aproximadamente un 5% de nitrógeno, por lo que su valor en el suelo se puede calcular multiplicando por 20 su contenido en nitrógeno total (Gros y Dominguez, 1992).

#### 4.9. Materia orgánica

La materia orgánica del suelo es materia elaborada de compuestos orgánicos que provienen de los restos de organismos que alguna vez estuvieron vivos, tales como plantas, animales y sus productos de residuo en el ambiente natural. Modifican las propiedades físico-químicas del suelo, permitiéndole retener más agua y evitando la degradación del mismo al operar como un tampón de pH, así como previniendo las violentas oscilaciones de temperatura en el mismo. Es importante para el medio ambiente por su capacidad de limitar el daño físico y de mejorar la disponibilidad de nutrientes y la actividad biológica.

#### 4.10. Recurso forestal

De acuerdo al Art. 5° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los recursos forestales son los siguientes:

- Los bosques naturales.
- Las plantaciones forestales.
- Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
- Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

#### 4.11. Reincidencia

Circunstancia agravante de la responsabilidad del administrado, que consiste a volver a incurrir en una infracción, por la que haya sido sancionado anteriormente.

#### 4.12. Restauración ecológica

Proceso inducido por el hombre mediante el cual se busca ayudar al restablecimiento de un ecosistema degradado, dañado o destruido. La restauración trata de retornar un ecosistema a su trayectoria histórica.

#### 4.13. Roca o material madre

Es el sustrato original de los suelos. Está conformado por las rocas, ígneas, sedimentarias o metamórficas y minerales en general, que luego de ser alterados y meteorizados, originan un suelo.

#### 4.14. Suelo

Es la colección de cuerpos naturales sobre la superficie terrestre, en lugares naturales, modificados o aún hechos por el hombre, a partir de materiales de la tierra, conteniendo organismos vivos y que soportan o son capaces de soportar plantas. (DS. N° 013-2010-AG).



#### 4.15. Suelos orgánicos

Se define como suelo orgánico aquel que está conformado por materiales orgánicos. Proviene de materia orgánica. Se forman mediante la acumulación y la descomposición graduales de materias vegetales y animales. Por regla general, se dice que un suelo es orgánico si:

Más de la mitad de los 80 cm superiores del suelo son orgánicos, o; se encuentra materia orgánica de cualquier espesor directamente sobre la roca madre.

#### 4.16. Suelos turbosos

Tipo de suelo derivado de materia orgánica muerta en un área húmeda. La menor cantidad de oxígeno disponible causa como resultado una descomposición más lenta de la materia orgánica, de modo que se pueden reconocer los residuos vegetales.



#### 4.17. Turba

La turba es un material orgánico acumulado en lugares escasamente drenados, saturados con agua, ocasionando que la descomposición sea muy lenta o incluso nula y se encuentra clasificada como suelo orgánico. Las zonas donde se encuentra este material se denominan turberas. Las turberas se originan cuando el material orgánico depositado excede al descompuesto en una laguna o pantano; pudiendo esta laguna o pantano terminar por rellenarse de material orgánico. En las zonas alto andinas la acumulación del material orgánico se da en ambientes conocidos como "bofedales".



#### 4.18. Zonificación forestal

Procedimiento a través del cual se delimitan las tierras forestales a efectos de definir alternativas de uso de los recursos forestales y de fauna silvestre.

## TITULO II

### Formación, Localización e Importancia de la conservación y protección del suelo orgánico y de la cubierta ecológica vegetal en el ecosistema de jalca en las provincias de San Miguel y San Pablo

## CAPITULO I

### Formación y Localización

#### Artículo 5.- De la formación de los suelos orgánicos - turbosos

La formación de suelos orgánicos ocurre cuando en la superficie hay un proceso de acumulación, descomposición y almacenamiento de materia orgánica no descompuesta, las que provienen de residuos animales y vegetales; ocurre principalmente donde hay humedad y bajas temperaturas. Al transcurrir el tiempo, las bacterias, lombrices y hongos aprovechan dichos residuos transformando compuestos orgánicos e inorgánicos. Este proceso se denomina mineralización.

#### Artículo 6.- De la localización de los suelos orgánicos – turbosos

En la sierra andina, estos suelos se localizan en el ecosistema de jalca a más de los 3000 msnm, cuyo relieve es relativamente suave por haber sido zona de glaciares. Predominan los suelos ácidos y ricos en materia orgánica.







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerca de lagunas y zonas pantanosas, se encuentran suelos con muy alto contenido de materia orgánica (suelos orgánicos).

## CAPITULO II

### Importancia de la conservación y protección del suelo orgánico y de la cubierta ecológica vegetal en el ecosistema de jalca



**Artículo 7.-** El ecosistema de jalca, debido a las características particulares que posee y debido a los importantes recursos que alberga, es considerado como un ecosistema de alto valor agroecológico; pero, a la vez es vulnerable a causa de las actividades antrópicas que se desarrollan en El o en su entorno, las que amenazan y ponen en riesgo los servicios ecosistémicos que brinda; razón por la cual, es necesario su conservación y protección. (Art. 99 de la Ley General del Ambiente)

**Artículo 8.-** Los suelos orgánicos como recurso natural, son importantes por cuanto sus propias características físicas y químicas, le permiten ofertar diversos servicios ecosistémicos útiles para el bienestar humano.



**Artículo 9.-** La cubierta ecológica vegetal, en el ecosistema de jalca, es importante por los servicios ecosistémicos que ofrece; regula los flujos de agua impidiendo la formación de una fuerte escorrentía superficial, por ende cualquier fenómeno erosivo y la presencia de inundaciones en la parte baja de la cuenca; así como por la diversidad biológica que alberga.

## TÍTULO III Organización Institucional CAPITULO I. Del Gobierno Regional

**Artículo 10.-** Corresponde al Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a su estructura organizativa, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que establece la Ordenanza Regional N° 0007- 2019-GR.CAJ-CR para la conservación y protección del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal de la zona con aptitud de producción forestal, asociadas a tierras para pastos del ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca.

**Artículo 11.-** El Gobierno Regional de Cajamarca, además de las funciones designadas en su ley orgánica tendrá conforme a las competencias conferidas en la ordenanza que aquí se reglamenta, las siguientes:

1. Pronunciarse en última instancia, respecto de cualquier diferendo que se suscite con motivo de la aplicación de la Ordenanza Regional N° 0007-2019-GR.CAJ-CR y el presente Reglamento.
2. Supervisar el cumplimiento de la Ordenanza Regional N° 0007-2019-GR.CAJ-CR y del respectivo Reglamento en el propósito de fortalecer la conservación y protección de suelo orgánico y de la cubierta ecológica vegetal en el ecosistema jalca, como una medida de control; en cumplimiento al Artículo Tercero de la mencionada Ordenanza Regional.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

3. En estrecha coordinación con los Organismos Públicos Adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio del Ambiente, registrar a las empresas dedicadas a la actividad extractiva de suelo orgánico; en cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 0007-2019-GR.CAJ-CR.
4. Constituir el Comité de Control, en el marco de protección y conservación del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal en el ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo.
5. Contratar servicios profesionales para brindar capacitación, asistencia técnica y realizar estudios necesarios orientados a la conservación y protección de suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal en el ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca.

## CAPITULO II De la coordinación interinstitucional

**Artículo 12.-** La Coordinación del Gobierno Regional por Intermedio de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, para la operatividad del presente reglamento, se llevará a cabo con el Comité de Control.

**Artículo 13.-** La coordinación interinstitucional, bajo el liderazgo del Gobierno Regional Cajamarca, en la toma de decisiones para la conservación y protección de Suelo Orgánico y Cubierta Ecológica Vegetal del Ecosistema Jalca, se realizará a través del Comité de Control

## CAPITULO III Del aprovechamiento y utilización del suelo orgánico

**Artículo 14.-** Todas las instituciones del sector público y privado del *nivel local, regional y extra regional* que, en sus planes, programas, proyectos y actividades, involucren el uso del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal, deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 0007-2019-GR.CAJ-CR y en el presente Reglamento, así como con lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (DS. N° 017-2009-AG).

**Artículo 15.-** Todas las instituciones del sector público y privado del *nivel local, regional y extra regional* que, en sus planes, programas, proyectos y actividades, involucren el uso del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal, deberán presentar ante el comité de control, para su respectiva evaluación y conformidad, previa a la correspondiente autorización, un plan de uso del suelo orgánico. El plan de uso del suelo orgánico, deberá ser presentado en el formato que será elaborado y aprobado por el comité de control.

**Artículo 16.** Todas las instituciones del sector público y privado del *nivel local, regional y extra regional* que, en sus planes, programas, proyectos y actividades, involucren el uso del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal, deberán comprometerse a retribuir al uso del suelo orgánico, como mínimo con un 10% de la producción para los propietarios del recurso, con conocimiento del comité de control.

**Artículo 17.** Queda terminantemente prohibido el uso de suelo orgánico con fines comerciales y con fines de lucro. Su desacato, tanto por el propietario como por el comprador, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Administrativo Sancionador; así como por la vía judicial correspondiente.





#### CAPITULO IV

##### Del comité de control

**Artículo 18.-** El comité de control, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 07-2019-GR.CAJ-CR y por el presente reglamento y será acreditado por el Concejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca.

**Artículo 19.-** El comité de control, estará integrada por un titular y un alterno, de las siguientes instituciones:



1. Del Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Cajamarca.
2. De la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca.
3. De la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA.
4. De la Policía Nacional Ambiental – sede Cajamarca.
5. La Junta directiva del comité de control estará constituida de la siguiente manera:

- Un Presidente
- Un Secretario técnico
- Dos vocales

Estos cargos serán elegidos mediante votación, entre los cuatro miembros, quienes cumplirán funciones inherentes al cargo.



**Artículo 20.-** Respecto a la conservación y protección del suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal del ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca, el comité de control deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento de funciones.
2. Elaborar y aprobar los formatos, tanto para el registro de empresas dedicadas al uso de suelo orgánico, como para la autorización de uso del mismo.
3. En coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, identificar los espacios físicos de intervención, con la finalidad de aplicar medidas de control y protección al suelo orgánico y cubierta ecológica vegetal.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Ordenanza Regional N° 0007-2019-GR.CAJ-CR y del presente Reglamento.
5. Velar por el cumplimiento de los procedimientos técnicos para la conservación y protección de los suelos orgánicos y de la cubierta ecológica vegetal.
6. Resolver entre los propietarios y usuarios de suelos orgánicos conflictos que surjan con motivo de la aplicación del plan.
7. Evaluar el plan de uso del suelo orgánico por los usuarios, dar la conformidad y la respectiva autorización de uso del referido suelo orgánico.



#### TÍTULO IV

**De las prácticas de conservación y protección de suelos orgánicos y cubierta ecológica vegetal del ecosistema jalca, en el ámbito de las provincias de San Miguel, San Pablo, departamento de Cajamarca.**



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**Artículo 21.-** La identificación de las prácticas de conservación y protección de suelos orgánicos y de la cubierta ecológica vegetal, se realizará tomando como base las limitaciones agroecológicas y socioeconómicas que causan la degradación. La toma de decisiones para la determinación de las prácticas de conservación y protección a aplicar en el ecosistema de jalca, deberá basarse en el conocimiento compartido y complementario entre los técnicos y propietarios (productores).

**Artículo 22.-** Las prácticas de conservación y protección de suelos orgánicos y de la cubierta ecológica vegetal, deberán basarse directamente en criterios técnicos orientados a incrementar la materia orgánica del suelo, la cobertura vegetal, la infiltración y la retención de la humedad; además, reducir la escorrentía superficial, reducir la contaminación del suelo y del ambiente.

**Artículo 23.-** La introducción de las prácticas de conservación y protección de suelos orgánicos y de la cubierta ecológica vegetal, se realizará paulatinamente y de manera integral en el ecosistema jalca; las mismas que se implementará según la capacidad técnica y socioeconómica de los productores.



## TÍTULO V

### Del registro de las empresas dedicadas a la actividad extractiva de suelos orgánicos

**Artículo 24.-** Con la finalidad de poner en conocimiento lo establecido en la Ordenanza Regional N° 007-2019-GR.CAJ-CR y en el presente Reglamento, se realizará un registro de las empresas dedicadas a la actividad extractiva, así como de transportistas y comercializadores de suelos orgánicos y entidades que producen plantones en viveros forestales, frutícolas y ornamentales; quienes están en la obligación de acatar y cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas antes mencionadas. El registro se realizará en el formato aprobado por el comité de control.



**Artículo 25.-** El registro de las empresas dedicadas a la actividad extractiva de suelos orgánicos, estará a cargo del comité de control, quien mediante documento, hará llegar este registro, al Gobierno Regional Cajamarca, al ATFFS Cajamarca y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para conocimiento y toma de acciones pertinentes en caso de que ellas, incumplan con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 007-2019-GR.CAJ-CR y en el presente Reglamento.



**Artículo 26.-** El Registro de las empresas contendrá Razón Social, domicilio legal, Número de RUC y el rubro de la actividad a que se dedican; además, nombres y apellidos, N° de DNI y dirección del domicilio del representante legal.

## TÍTULO VI

### De la participación ciudadana

**Artículo 27.-** Los representantes del Comité de control, en coordinación con autoridades del ámbito, previa notificación a los propietarios, podrán ingresar a la zona de conservación y protección de suelos orgánicos y cobertura ecológica vegetal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**Artículo 28.-** Los propietarios de las zonas donde existen suelos orgánicos, deben contribuir a fomentar y ejecutar prácticas y otras actividades necesarias para la conservación y protección de suelos orgánicos y cubierta ecológica vegetal, en el ecosistema jalca.

**Artículo 29.-** Es de obligatorio cumplimiento de los propietarios, autoridades locales, organizaciones de base y de otras, cooperar y acatar las medidas técnicas emitidas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministerio del Ambiente y otros ministerios o instituciones con el fin de conservar y proteger los suelos orgánicos y la cobertura ecológica vegetal, en el ecosistema jalca.



**Artículo 30.-** El Comité de Control podrá vigilar y controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y denunciar administrativa o judicialmente su incumplimiento.

**Artículo 31.-** Los propietarios, arrendatarios o poseedores de tierras por cualquier título, tienen la obligación de realizar la conservación y protección de sus parcelas, aplicando la mejor tecnología disponible para prevenir la degradación, erosión y contaminación de suelos orgánicos y el deterioro de la cobertura ecológica vegetal, en el ecosistema jalca.



## TÍTULO VII De las Sanciones

**Artículo 32.-** La violación de la Ordenanza Regional N° 007-2019-GR.CAJ-CR o del presente Reglamento, por los propietarios y/o empresas, que pretendan extraer, transportar, comercializar u obtener otros beneficios económicos, sin previa autorización, serán sancionados de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador que la autoridad imponga; así como estarán sujetos a un proceso judicial de acuerdo a la normatividad vigente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** Desarrollo de otros Mecanismos de control para la conservación y protección de suelos orgánicos y cobertura ecológica vegetal en el ecosistema jalca.

La RENAMA, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la ATFFS y otras entidades, regularán progresivamente, en función a los servicios ecosistémicos afectados, otros Mecanismos de control para la conservación y protección de suelos orgánicos y cobertura ecológica vegetal en el ecosistema jalca, que no hayan sido señalados en el presente reglamento.

**SEGUNDA.- Normas complementarias**

El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la RENAMA, en coordinación con instituciones involucradas en el tema, aprobará otras disposiciones técnicas complementarias, que permitan la implementación y aplicación efectiva de la Ordenanza Regional N° 007-2019-GR.CAJ-CR y del presente Reglamento.

